



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



No. 2015-09-01-038-P05350  
ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN  
DE LA COMPAÑÍA QUE SE  
DENOMINA NEXT MEDIA NEXT  
CIA. LTDA.-----  
CAPITAL SUSCRITO: US\$400.000.000



En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy Treinta de Julio del dos mil quince; ante mí, **Doctor HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo del Cantón Guayaquil, comparecen por sus propios derechos las siguientes personas: **a) GIANMARCO IANNUZZELLI ALVAREZ**, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil soltero, mayor de edad, de profesión ejecutivo, y domiciliado en la ciudad de Guayaquil; **b) JOSE ISRAEL SUSA SALAZAR**, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil soltero, mayor de edad, de profesión ejecutivo, y domiciliado en la ciudad de Guayaquil; **c) RICARDO ANTONIO GONZALEZ VELA**, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil soltero, mayor de edad, de profesión ejecutivo, y domiciliado en la ciudad de Guayaquil; **d) JUAN JOSE ZEVALLOS COKA**, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil soltero, mayor de edad, de profesión ejecutivo, y domiciliado en la ciudad de Guayaquil; personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que



comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA**, sobre el objeto y resultados están bien instruidos a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:

**SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la cual conste la Constitución de la Compañía LIMITADA y demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA.- PERSONAS QUE**

**INTERVIENEN.-** Comparecen a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía Limitada que se denomina **NEXT MEDIA NXT CIA. LTDA.**, los señores: **a) GIANMARCO IANNUZZELLI ALVAREZ**, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil soltero, mayor de edad, de profesión ejecutivo, y domiciliado en la ciudad de Guayaquil; **b) JOSE ISRAEL SUSA SALAZAR**, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil soltero, mayor de edad, de profesión ejecutivo, y domiciliado en la ciudad de Guayaquil; **c) RICARDO ANTONIO GONZALEZ VELA**, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil soltero, mayor de edad, de profesión ejecutivo, y domiciliado en la ciudad de Guayaquil; **d) JUAN JOSE ZEVALLOS COKA**, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil soltero, mayor de edad, de profesión ejecutivo, y domiciliado en la ciudad de Guayaquil;



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
N. OTARIO

**CLÁUSULA SEGUNDA:** Los intervinientes manifiestan que es su voluntad que se constituya este contrato para lo cual unen sus capitales con la finalidad de emprender operaciones mercantiles. La compañía se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Impositivo Ecuatoriano que le fuere aplicable y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTO DE LA**

**COMPAÑÍA LIMITADA DENOMINADA: NEXT MEDIA**

**NXT CIA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO:**

**DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y**

**DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** Constituyese en esta ciudad de Guayaquil la compañía Limitada que se denominará **NEXT MEDIA NXT CIA. LTDA.**, la misma que se registrará por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El objeto social de la compañía es el siguiente: Elaboración, diseño, planificación, investigación, producción, capacitación, venta, exportación, importación comercialización, industrialización de planificación y sistemas informáticos, programación informática, consultoría en informática y actividades conexas; actividades de planificación y diseño de sistemas informáticos que integran equipos y programas informáticos y tecnología de las comunicaciones. Para el cumplimiento de sus fines podrá realizar la adaptación de programas informáticos a las necesidades de los clientes, es decir,

modificación y configuración de una aplicación existente para que pueda funcionar adecuadamente con los sistemas de información de que dispone el **DR. HUMBERTO HOYA FLAÑES**. Para el cumplimiento de sus fines podrá desarrollar y elaborar programas informáticos para las múltiples necesidades de sus clientes, como en el área de publicidad y estudios de mercado. En general como medio para el cumplimiento de sus fines podrá celebrar contratos y toda clase de actos jurídicos permitidos por las leyes del Ecuador, sean de naturaleza que fueren y que tengan relación con el presente objeto, así como intervenir en la constitución de compañías adquirir acciones, participaciones o cuotas en otras compañías relacionadas con su objeto.

**ARTICULO TERCERO.-** El plazo de duración del presente contrato de la compañía es de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil. **ARTICULO CUARTO.-** La compañía tiene

su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales o agencias dentro del País o fuera de él.

**CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL, PARTICIPACIONES Y SOCIOS.- ARTICULO**

**QUINTO.-** El Capital Social de la compañía es de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en cuatrocientas participaciones sociales iguales e indivisibles de un



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Socios. **ARTICULO**

**SIXTO.**- Se entregarán Certificados de Aportación

los que constará su carácter de no negociable.

**ARTICULO SÉPTIMO.**- Las participaciones en la

compañía se transfieren por herencia, por acto entre

vivos, ya sea en beneficio de otro socio o de terceros,

debiendo tener para el efecto el consentimiento

unánime; si los herederos fueran varios, estarán

representados por la persona que estos designaren.

Para efecto de cesión de participaciones se tomará en

cuenta lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley

de Compañías. **ARTICULO OCTAVO.**- En caso de

extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un

certificado de aportación se observarán las

disposiciones legales para conferir un nuevo certificado

de aportación en reemplazo del extraviado, sustraído o

inutilizado. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO,**

**DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.**

**ARTICULO NOVENO.**- La compañía será gobernada

por la Junta General de Socios y administrada por el

Presidente y Gerente General, quienes tendrán las

atribuciones que les competen por la ley y las que

señalen los estatutos. **ARTICULO DÉCIMO.**- La

representación legal de la compañía, tanto judicial

como extrajudicial, estará a cargo del Gerente General

y Presidente, quienes tendrán los más amplios poderes

a fin de que representen a la sociedad en todos los

asuntos relacionados.- **CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTICULO DÉCIMO**

**PRIMERO.-** La Junta General por los socios legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los Socios, al Presidente, Gerente General y a los demás funcionarios y empleados.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Se

podrá designar un Consejo de Vigilancia, si el número de socios excediera de diez, para velar por el cumplimiento de las obligaciones de los administradores, del contrato social y de la recta gestión de los negocios. Esta comisión estará integrada por tres personas, socios o no. **ARTICULO DÉCIMO**

**TERCERO.-** No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Socios ordinarias y extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, serán convocadas por el Gerente General o el administrador, por medio de la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía de acuerdo a la ley en las Junta Extraordinarias solo se tratarán los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las Juntas Universales se podrán reunir en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y la totalidad del capital social



HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

acepte reunirse en Junta General Universal y tratar tales puntos. Las Actas de esta Junta deberán ser firmadas por todos los Socios o sus representantes que concurrieren a ella. **ARTÍCULO DÉCIMO**

**CUARTO.** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga un poder general legalmente conferido. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** - La Junta

General Ordinaria de Socios se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la conclusión del ejercicio económico. En la reindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día los asuntos especificados en los literales c), d) y e), del artículo vigésimo de los presentes estatutos.- La Junta de Socios Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviera el Gerente General o el Presidente o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más Socios que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.**- La Junta

General será presidida por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta la persona que al efecto

designen los concurrentes, y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen. **ARTÍCULO DÉCIMO**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.**— Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Socios deberá ser aprobada por mayoría absoluta de los socios presentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.**— Son atribuciones de la Junta General de Socios: **a)** Nombrar al Presidente, al Gerente General, y al Consejo de Vigilancia; **b)** Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; **c)** Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; **d)** Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; **e)** Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la compañía **f)** Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación de fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; **g)** Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; **h)** Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; **i)** Reformar los presentes estatutos; **j)** Nombrar cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo requiera, un Directorio compuesto



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

de mínimo cuatro miembros incluidos el Presidente de la Compañía que la presidirá, y el Gerente General elegidos de conformidad con el artículo vigésimo cuarto; **k)** Conocer y aprobar los presupuestos de gastos de la compañía; **l)** Consentir en la cesión de participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; **m)** Acordar la exclusión de un socio por las causales establecidas en la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO**

**NOVENO.-** La Reserva Legal se formará por lo menos con el cinco por ciento de las utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DISTRIBUCIÓN**

**DE UTILIDADES.-** Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas serán distribuidas en la forma que resuelva la Junta General de Socios. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto.

**CAPÍTULO QUINTO: DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** El

Presidente de la compañía, Socio o no, será elegido por la Junta general, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Tendrá las siguientes atribuciones: **a)** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual; **b)** Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Socios; **c)** Firmar los certificados de aportación en unión con el Gerente General; **d)** Firmar conjuntamente con el Gerente General - Secretario las Actas de las sesiones. **ARTÍCULO**

**VIGESIMO TERCERO.-** El Gerente General, Socio o no, será elegido por la Junta General de Socios, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual. Sus atribuciones son: **a)** Actuar de secretario de las Juntas Generales y suscribir las actas; **b)** Ejecutar los actos, administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresa, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando toda clase de actos y celebrar contratos sin más limitación que la establecida en los estatutos; **c)** Suscribir certificados de aportación de la compañía junto con el Presidente; **d)** Llevar el libro de participaciones y Socios de la compañía; Y, **e)** Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, subrogará a este el Presidente. Los socios



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

fundadores resuelven designar como **GERENTE GENERAL** de la compañía al señor **GIANMARCO IANNUZZELLI ALVAREZ**; y como presidente de la compañía al señor **JOSE ISRAEL SUSA SALAZAR**, por un periodo estatutario de cinco años, quienes ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil.

**ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.** - Si el número de socios excediera de diez, la Junta General de Socios Designarán un Consejo de Vigilancia, integrado por tres personas socios o no de la compañía, velará por el cumplimiento de las obligaciones de los administradores.

**CLÁUSULA TERCERA:**  
**SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.** - La suscripción de las participaciones es la siguiente: a) **GIANMARCO IANNUZZELLI ALVAREZ**, ha suscrito cien participaciones de un dólar cada una y ha pagado el cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas en dinero efectivo, esto es la cantidad de **CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; b) **JOSE ISRAEL SUSA SALAZAR**, ha suscrito cien participaciones de un dólar cada una y ha pagado el cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas en dinero efectivo, esto es la cantidad de **CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; c) **RICARDO ANTONIO GONZALEZ VELA**, ha suscrito

cien participaciones de un dólar cada una y ha pagado el cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas en dinero efectivo, esto es la cantidad de CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; d) **JUAN JOSE ZEVALLOS COKA**, ha suscrito cien participaciones de un dólar cada una y ha pagado el cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas en dinero efectivo, esto es la cantidad de CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

**CAPITULO OCTAVO: DISPOSICIONES GENERALES.-**

**CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIONES.-** Los Socios fundadores declaran bajo juramento que el capital social de la compañía ha sido suscrito y pagado como se lo señala en la presente escritura, y que depositarán en una institución bancaria los valores que aportan en el pago de las participaciones que han suscrito, una vez perfeccionada la constitución de la compañía, y que presentarán el pertinente balance inicial que así lo refleje a la Superintendencia de Compañías y Valores junto a los demás documentos que esta requiera.

**CLÁUSULA QUINTA:** Queda expresamente autorizado el Abogado **JOSE VICENTE ALVARADO GAVILANES** para realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes. Cumpla usted señor Notario con los demás requisitos de la Ley para el perfeccionamiento y validez del



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 09/06/2015 05:31 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7699001

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0914515358 IANNUZZELLI ALVAREZ GIANMARCO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: NEXT MEDIA NXT CIA.LTDA.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: J62

OPERACION COMPLEMENTARIA J6201.01

ACTIVIDADES DE DISEÑO DE LA ESTRUCTURA Y EL CONTENIDO DE LOS ELEMENTOS SIGUIENTES (Y/O ESCRITURA DEL CÓDIGO INFORMÁTICO NECESARIO PARA SU CREACIÓN Y APLICACIÓN); PROGRAMAS DE SISTEMAS OPERATIVOS (INCLUIDAS ACTUALIZACIONES Y PARCHES DE CORRECCIÓN); APLICACIONES INFORMÁTICAS (INCLUIDAS ACTUALIZACIONES Y PARCHES DE CORRECCIÓN), BASES DE DATOS Y PÁGINAS WEB.

OPERACION COMPLEMENTARIA J6201.02

ADAPTACIÓN DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS A LAS NECESIDADES DE LOS CLIENTES, ES DECIR, MODIFICACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE UNA APLICACIÓN EXISTENTE PARA QUE PUEDA FUNCIONAR ADECUADAMENTE CON LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE QUE DISPONE EL CLIENTE.

OPERACION PRINCIPAL J6202.10

ACTIVIDADES DE PLANIFICACIÓN Y DISEÑO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS QUE INTEGRAN EQUIPO Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y TECNOLOGÍA DE LAS COMUNICACIONES.

OPERACION COMPLEMENTARIA J6202.20

SERVICIOS DE GESTIÓN Y MANEJO IN SITU DE SISTEMAS INFORMÁTICOS Y/O INSTALACIONES DE PROCESAMIENTO DE DATOS DE LOS CLIENTES, Y SERVICIOS DE APOYO CONEXOS.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD

PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 09/07/2015 05:31 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA  
SECRETARIO GENERAL







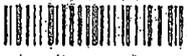
REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º 0924022734

APELLIDOS Y NOMBRES  
GONZALEZ VELA  
RICARDO ANTONIO

LUGAR DE NACIMIENTO  
GUAYAS  
BOUVAR/SAGRARIO

FECHA DE NACIMIENTO: 1988-04-26  
NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
SEXO: M  
ESTADO CIVIL: Soltero




INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN ESTUDIANTE E433311242

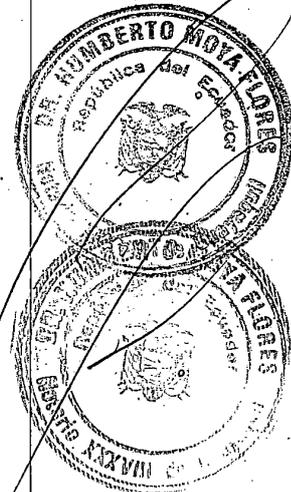
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
GONZALEZ CABAL JUAN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
VELA GOMEZ MARIANITA DE JESUS

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
GUAYAQUIL  
2009-07-03

FECHA DE EXPIRACIÓN  
2018-07-03





REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 73-FEB-2014

**181** **0924022734**

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
GONZALEZ VELA RICARDO ANTONIO

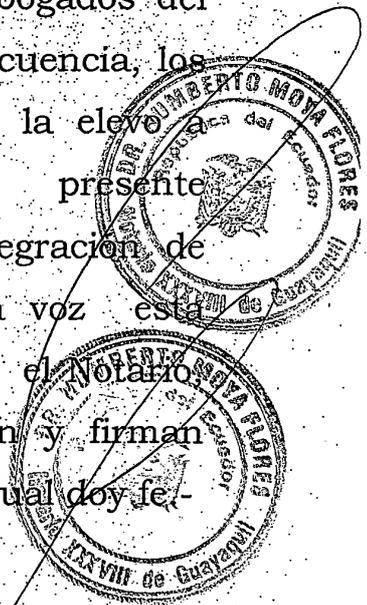
GUAYAS	CIRCUNSCRIPCIÓN	2
PROVINCIA	TARQUI	
GUAYAQUIL		1
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

*Elvis Gonzalez Vera*  
1. PRESIDENTE DE LA JUNTA





presente instrumento. Firmado (ilegible) Abogado Jose Vicente Alvarado Gavilanes, Registro Número: nueve mil ciento treinta y nueve, Colegio de Abogados del Guayas. (Hasta aquí la Minuta).-En consecuencia, los comparecientes la aprueban y yo el Notario la elevo a Escritura Pública el contenido del presente documento.- Se agrega el Certificado de Integración de Capital. Leída íntegramente en alta voz esta escritura a los comparecientes por mí el Notario, dichos otorgantes se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



**GIANMARCO IANNUZZELLI ALVAREZ**  
C.C. # 091451535-8  
CERT. VOT. # 202-0051

**JOSÉ ISRAEL SUSA SALAZAR**  
C.C. # 091507978-4  
CERT. VOT. # 042-0022

**RICARDO ANTONIO GONZALEZ VELA**  
C.C. # 092402273-4  
CERT. VOT. # 181-0272

*Juan Jose Zevallos*



**JUAN JOSE ZEVALLOS COKA**  
**C.C. # 091482568-2**  
**CERT. VOT. # 025-0158**

*[Signature]*

**EL NOTARIO**  
**DR. HUMBERTO MOYA FLORES**

SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI** CARGO, EN **FE** DE ELLO CONFIERO ESTE **PRIMER** TESTIMONIO EN **DIEZ** FOJAS UTILES, QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.



**GUAYAQUIL, 30 DE JULIO DEL 2015**

*[Signature]*

**DR. HUMBERTO MOYA FLORES**  
**NOTARIO**



Factura: 001-006-000005269



20150901038P05350



NOTARIO(A) HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES  
NOTARÍA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

EXTRACTO



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

Escritura N°:		20150901038P05350					
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES.							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		30 DE JULIO DEL 2015					
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	IANNUZZELLI ALVAREZ GIANMARCO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0914515358	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	SUSA SALAZAR JOSE ISRAEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0915079784	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	GONZALEZ VELA RICARDO ANTONIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0924022734	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	ZEVALLOS COKA JUAN JOSE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0914825682	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			TARQUI		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		400.00					

NOTARIO(A) HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES  
NOTARÍA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

# Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:38.202  
FECHA DE REPERTORIO:03/ago/2015  
HORA DE REPERTORIO:08:20

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

Con fecha tres de Agosto del dos mil quince queda inscrito:

1.- Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **NEXT MEDIA NXT CIA. LTDA.**, de fojas 68.476 a 68.498, Registro Mercantil número 3.389. 2. **NOMBRAMIENTO de Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **NEXT MEDIA NXT CIA. LTDA.**, a favor de **GIANMARCO IANNUZZELLI ALVAREZ**, de fojas 31.190 a 31.192, Registro de Nombramientos número 9.828.- 3. **NOMBRAMIENTO de Presidente** designado en el acto constitutivo de la compañía **NEXT MEDIA NXT CIA. LTDA.**, a favor de **JOSE ISRAEL SUSA SALAZAR**, de fojas 31.193 a 31.195, Registro de Nombramientos número 9.829.-

ORDEN: RAZNUMORD



Guayaquil, 04 de agosto de 2015

REVISADO POR:

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial reformada por el Decreto Supremo Número 2386 de Marzo 31 de 1.978, publicada en el Registro Oficial No. 564 del 12 de Abril de 1.978, **BOYFE** Que la copia precedente que consta de ..... **12** ..... fojas es igual al documento que se me exhibe. Guayaquil

03 AGO 2015



DR. Humberto Moya Flores  
Notario XXVII de Guayaquil

Nº 1187693



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: GUAYAQUIL

**FECHA DE RESERVACIÓN:** 12/08/2015 11:32 AM  
**NÚMERO DE RESERVA:** 7705687  
**TIPO DE RESERVA:** CONSTITUCIÓN  
**RESERVANTE:** 0914515358 IANNUZZELLI ALVAREZ GIANMARCO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

**NOMBRE PROPUESTO: NEXT MEDIA NXT CIA.LTDA.**

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:** J62

OPERACION COMPLEMENTARIA	J6201.01	ACTIVIDADES DE DISEÑO DE LA ESTRUCTURA Y EL CONTENIDO DE LOS ELEMENTOS SIGUIENTES (Y/O ESCRITURA DEL CÓDIGO INFORMÁTICO NECESARIO PARA SU CREACIÓN Y APLICACIÓN): PROGRAMAS DE SISTEMAS OPERATIVOS (INCLUIDAS ACTUALIZACIONES Y PARCHES DE CORRECCIÓN), APLICACIONES INFORMÁTICAS (INCLUIDAS ACTUALIZACIONES Y PARCHES DE CORRECCIÓN), BASES DE DATOS Y PÁGINAS WEB.
OPERACION COMPLEMENTARIA	J6201.02	ADAPTACIÓN DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS A LAS NECESIDADES DE LOS CLIENTES, ES DECIR, MODIFICACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE UNA APLICACIÓN EXISTENTE PARA QUE PUEDA FUNCIONAR ADECUADAMENTE CON LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE QUE DISPONE EL CLIENTE.
OPERACION PRINCIPAL	J6202.10	ACTIVIDADES DE PLANIFICACIÓN Y DISEÑO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS QUE INTEGRAN EQUIPO Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y TECNOLOGÍA DE LAS COMUNICACIONES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	J6202.20	SERVICIOS DE GESTIÓN Y MANEJO IN SITU DE SISTEMAS INFORMÁTICOS Y/O INSTALACIONES DE PROCESAMIENTO DE DATOS DE LOS CLIENTES, Y SERVICIOS DE APOYO CONEXOS.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **12/09/2015 11:32 AM**

**RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.**

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.



**AB. MARIA SOL DONOSO MOLINA**  
**SECRETARIO GENERAL**



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

**FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA**

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		NEXT MEDIA NXT CIA. LTDA.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA	
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: GUAYAQUIL	CIUDAD: GUAYAQUIL	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: GUAYAQUIL	CIUDAD: GUAYAQUIL	
PARROQUIA: TARQUI	BARRIO:	CIUDADELA: URDESA CENTRAL	
CALLE:	NÚMERO: SOLAR 3 # 215	INTERSECCIÓN/MANZANA: MZ.# 0034	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 04 2514267	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: israelsusa@gmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 0991058391	FAX:		

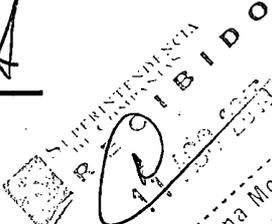
REFERENCIA UBICACIÓN:  
A TRES CUADRAS DE PERFUMERIA LAS FRAGANCIAS

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:  
GIANMARCO IANNUZZELLI ALVAREZ

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:  
091451535-8

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

  
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

  
RECIBIDO  
Sra. Viviana Montalvan Ch.  
C.A.U. - GYE  
VA-01.2.1.4-F1

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

14 AGO 2015

RECIBIDO

Hora: 15:00 Firma: [Handwritten Signature]

Hector

Superintendencia de Compañías  
Guayaquil

Visitenos en: [www.supercias.gob.ec](http://www.supercias.gob.ec)

Fecha:

11/AUG/2015 14:28:36

Usu: omonta van



Remitente: No. Trámite: 31083 - 0

GIANCARLO IANNUZZELLI ---

703961

Expediente:

RUC:

Razón social:

SubTipo tramite:  
COMUNICACIONES

Asunto:  
CONSTITUCION INSCRITA EN EL RM,  
FORMULARIO , NOMBRAMIENTO